

EXPEDIENTE N°

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3426 Imp. Nacional - 1952

Decreto N°

Asunto

N°

Iniciativa de Poder Ejecutivo.

Asunto Reforma al párrafo 1° del art. 18 de la Ley de Defensa Económica N° 1208 de 9 de octubre de 1950.

Proyecto publicado en Gaceta N° 242 de 22 de octubre de 1952

Dictamen publicado en Gaceta N° 265 de 18 de noviembre de 1952

Comisión de Constitución y Legislación

Para discutir Dictamen

Para debate

Para debate

Para debate

Decreto N° de de de

Sancionado el de de

Publicado en Gaceta N° de de de 195

Iniciado el 13 de octubre de 1952.

Archivado el



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y GRACIA

SAN JOSE, COSTA RICA

Comisión

Constitución y Legislación.

01

Nº 595.- A.-

San José, 6 de Octubre de 1952.-

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa
S. D.

Distinguidos Señores:

Con instrucciones del Señor Ministro de Justicia, Lic. don Gerardo Guzmán, me permito remitir a Uds. para los efectos legales consiguientes, el adjunto proyecto de Ley tendiente a reformar el párrafo primero del artículo 18 de la Ley de Defensa Económica, Nº 1208 del 9 de Octubre de 1950.

Con distinguida consideración suscribe,

Víctor Manuel Obando S.
Oficial Mayor del Ministerio de
Justicia y Gracia.-





ASAMBLEA LEGISLATIVA:

02

Con instrucciones del señor Presidente de la República, y previas las explicaciones formuladas al respecto por la Corte Suprema de Justicia, que acoge plenamente el Poder Ejecutivo, me permito someter a la consideración de los señores Diputados, el siguiente proyecto de Ley:

"Señor Ministro de Justicia. S. D. Señor Ministro; De conformidad con lo dispuesto en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada el 29 de Setiembre próximo pasado, me permito transcribir a usted, para los efectos consiguientes, el acuerdo Nº IX dictado en dicha sesión, y que literalmente dice: "Artículo IX. La comisión integrada por los Magistrados Valle, Bejarano y Fernández Porras, rindió el siguiente informe: "CORTE PLENA: La Comisión designada para informar acerca del Proyecto de Ley sometido a la consideración de la Corte, por el señor Agente Judicial de Policía de San José, tendiente a la reforma del artículo 18 de la Ley de Defensa Económica, Nº 1208 de 9 de octubre de 1950, se permite hacerlo en la forma siguiente:

Las razones invocadas por la autoridad proponente para gestionar la reforma en cuestión, son ciertas. Del estudio del movimiento judicial, tanto de la Agencia Judicial de Policía de San José como de la Agencia Judicial Específica del Café, habido durante el año de 1951, se desprende que la primera dependencia está abrumada de trabajo mientras la segunda tiene poco movimiento. En efecto: durante el año citado la Agencia Judicial de Policía conoció de los siguientes asuntos: juicios tramitados 745; juzgamientos 4.976; quejas tramitadas 2.444, y juicios por especulación 190. Durante el mismo tiempo la Agencia Judicial Específica del Café se concretó a lo siguiente: existencia circulante al principiar el año 32 asuntos; negocios entrados durante el año 87; asuntos resueltos en el año 114; asuntos pendientes para 1952, 5.- Si, como lo expresa el señor Agente Judicial de Policía de San José, el señor Agente Judicial Específico del Café está de acuerdo con la reforma, mediante la cual en lo sucesivo el conocimiento y fallo de las infracciones a la Ley de Defensa Económica corresponderá a sus oficios y considerando que con la nueva disposición se apresura la tramitación de los juicios que con base en dicha Ley se originen, todo en obsequio a la pronta administración de justicia, el proyecto de comentario es de la aceptación de la Comisión, en la forma que de seguido se propone:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ETC.

DECRETA:

Artículo 1º.- Refórmase el párrafo primero del artículo 18 de la Ley de Defensa Económica, Nº 1208 de 9 de octubre de 1950, el cual se leerá así:

Las infracciones de esta ley serán de conocimiento de los Agentes de Policía y de los Jefes Políticos. En la ciudad de San José el juzgamiento y fallo de tales infracciones corresponderá a la Agencia Judicial Específica del Café. Los juicios se tramitarán con arreglo a las disposiciones del Título II, Libro V, del Código de Procedimientos Penales, con las siguientes variaciones:

Artículo 2º.- Esta ley rige desde su publicación.



-2-

Artículo transitorio. La Agencia Judicial de Policía de San José pasará inmediatamente a la Agencia Judicial Específica del Café, los asuntos a que se refiere esta Ley, para su tramitación y fenecimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

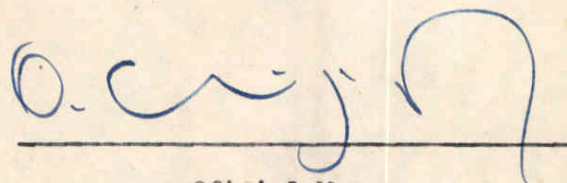
Dado etc...."

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'G. Guzman'.

G. GUZMAN
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y GRACIA.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los trece días del
mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

En sesión de esta fecha se leyó
el anterior proyecto, habiendo
ordenado la Presidencia, para su
estudio e informe, pasarlo a la
COMISION DE CONSTITUCION Y LEGIS-
LACION.



Oficial Mayor



D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE COSTA RICA

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo, por medio del señor Ministro de Justicia, ha sometido a la consideración de la Asamblea un proyecto de ley, emanado de la Corte Suprema de Justicia, para reformar el párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley de Defensa Económica, número 1208 de 9 de octubre de 1950, en el sentido de que, en la ciudad de San José, el conocimiento y fallo de las infracciones de dicha ley sean de competencia de la Agencia Judicial Específica del Café, y no de la Agencia Judicial de San José, como hasta ahora lo han sido.

Razones muy poderosas justifican la reforma, que la Comisión acoge desde luego. La Agencia Judicial de San José está materialmente agobiada de trabajo, y en cambio las labores de la Agencia Judicial Específica del Café son mucho más livianas. Los siguientes datos, que extractamos del informe de los Magistrados Valle, Bejarano y Fernández Porras a la Corte Suprema de Justicia, darán idea a los señores Diputados del notorio desequilibrio de trabajo que existe entre esas dependencias:

Durante el año de 1951 la Agencia Judicial de Policía de San José conoció de los siguientes asuntos:

Juicios tramitados.....	745
Juzgamientos.....	4976
Quejas tramitadas.....	2444
Juicios por especulación....	190

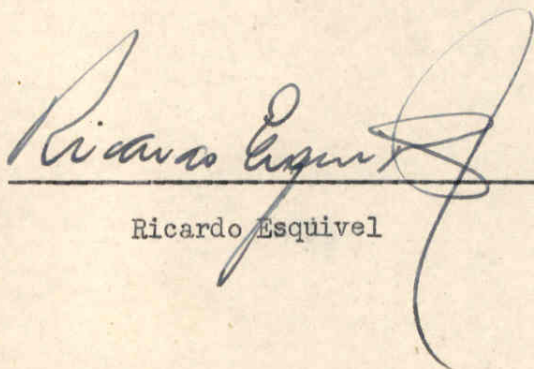
En cambio, y durante el año citado, la Agencia Judicial Específica del Café sólo conoció de los siguientes asuntos:

Existencia circulante al principiar el año....	32 asuntos
Negocios entrados durante el año de 1951.....	87
Asuntos resueltos en el año.....	114
Asuntos pendientes para 1952.....	5

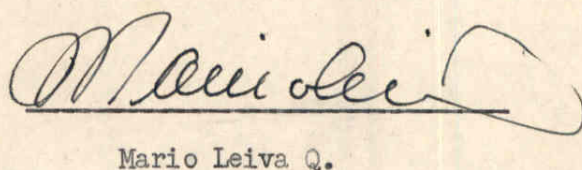
Es indispensable, pues, tomar providencias para repartir el trabajo en forma más equitativa, y a la Comisión le parece acertada la medida propuesta por la Corte Suprema de Justicia, en la que están de acuerdo, según se expresa en el informe referido, tanto el señor Agente Judicial de Policía de San José, como el señor Agente Judicial Específico del Café.

Dictaminamos, pues, en forma favorable al proyecto en estudio, el cual sometemos respetuosamente a la Cámara como base de discusión.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.- San José, 10 de noviembre de 1952.


Ricardo Esquivel


Antonio Picado G.


Mario Leiva Q.

sd.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintisiete días del ⁰⁷
mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha se APROBO
la siguiente moción de los diputa-
dos señores Trejos Flores y Fernán-
dez Durán, que dice: " PARA QUE SE
DISCUTAN EN LAS SESIONES DE HOY Y
DE MAÑANA SOLAMENTE AQUELLOS PRO-
YECTOS QUE ESTEN EN TRAMITE DE SE-
GUNDO DEBATE, TERCER DEBATE Y DIS-
CUSION DETALLADA ".

Oficial Mayor